

**La reestructuración del sistema del control fiscal en Colombia. Sandra Cristina Puentes Soler. 2019. 21 páginas. Resumen, introducción, conclusiones. Título en inglés: The restructuring of the fiscal control system in Colombia.**

Reseñado por Jorge Andrés Torres Calderón y Mara Margarita Montes Arrieta. Observatorio de Política pública de Control Fiscal. Oficina de Estudios y Apoyo Técnico. Auditoría General de la República. 2020.

El artículo es desarrollado por la estudiante Sandra Cristina Puentes Soler dentro del semillero de investigación en política pública y control fiscal de los grupos socio humanística del derecho y derecho público Francisco de Vitoria dentro de la línea de corrupción en el programa de derecho de la universidad Santo Tomás sede Bogotá.

El artículo está compuesto por varios subtítulos, entre ellos introducción y conclusiones. El contexto del artículo hace mención a que el control fiscal es la base para el cumplimiento de los fines de Estado.

Para lograr los fines estatales, las entidades administrativas ejecutan políticas, procedimientos y proyectos que dependen de los recursos públicos y bienes del estado a efectos de obtener su efectivo cumplimiento.

A partir de 1991, se otorgó a la Contraloría General de la República el ejercicio del control fiscal en Colombia, que a criterio de la autora tiene falencias tales como: el hecho que sea la misma administración, por medio de las oficinas de control interno las que ejerzan el control de advertencia, preventivo o concomitante; la inadaptabilidad del modelo estándar de control interno – MECI; la falta de oportunidad del control posterior y selectivo y que este compuesto por procedimientos lentos ineficientes en la lucha contra la corrupción, por llegar cuando ya el perjuicio se ha consumado; y la ausencia de recursos físicos y humanos necesarios para ejercer en debida forma el control fiscal.

En razón a las falencias mencionadas a criterio de la autora es indispensable fortalecer el sistema de control fiscal con el continuo mejoramiento del desempeño de las autoridades que lo integran, logrando una articulación armónica entre estas, unificando criterios e identificando debilidades en la gestión, previendo transferencias tecnológicas, así como la implementación de buenas prácticas para hacer frente a la corrupción (p.3).

En el desarrollo del artículo, se realizan una serie de anotaciones en relación con los antecedentes del control fiscal, en particular, indicando que su origen se ubica desde la colonia, donde surgió la necesidad de salvaguardar los recursos de la corona española, la cual, exigió a sus funcionarios una rendición de cuentas a la administración. Posteriormente, los tribunales de cuentas en 1604 en territorios de explotación de minería para enjuiciar a los administradores de bienes del Estado Español. Así, hasta la propuesta de la Misión Kemmerer, donde surgió la necesidad

de un organismo para el control de las finanzas del estado, así como el sistema fiscal, expidiéndose la ley 42 de 1923.

Con la constituyente de 1991 surgieron transformaciones importantes en materia del control fiscal, con especial atención, la del control posterior y selectivo, dejando atrás un control perceptivo y previo, disponiendo que la CGR sería una institución técnica con libertad administradora y presupuestal. Además, se creó la Auditoría General de la República.

Menciona también la autora los diferentes organismos en materia de control fiscal, a saber: la CGR; las Contralorías territoriales; la AGR.

En razón a todo lo anterior, se tiene que el concepto de control fiscal es una función del estado encargada de proteger y vigilar la correcta administración de los recursos y bienes públicos, a través de unos sistemas de control específicos (art. 9 ley 42 de 1993) y en el marco de las competencias del órgano máximo en materia de control fiscal (art. 267 C.P). Lo anterior, como ya se dijo, de forma posterior.

Desde 1991, con la estructura de un Estado Social de Derecho, se estableció una intervención ciudadana en la gestión de la administración, lo cual, también obligó a que las actuaciones de quienes administraran recursos fueran objeto de control y vigilancia a efectos de salvaguardar la realización de los fines estatales. *“De esta manera que el control fiscal nace como una necesidad de vigilar desde la recaudación, hasta la inversión de los recursos públicos.” (Younes, D., 2006, p.32).*

No obstante, el modelo de control posterior y selectivo, luego de varias décadas en su implementación, hace evidente una grieta según la cual, la corrupción se ha asentado de forma importante, para lo cual es necesario el mejoramiento en el ejercicio de los órganos de control fiscal, lo anterior, en el logro de los propósitos del Estado. En relación con el control preventivo ejercido por las oficinas de control interno, el autor destaca la Ley 87 de 1993, en la cual, se establecen pautas para el desempeño del control interno en las instituciones de la Nación, empero, allí la imparcialidad no se extiende con su mayor esplendor pues, son los mismos funcionarios los que llevan en si la función de control y vigilancia. En su momento, la CGR no podría realizar un control previo, ni uno de advertencia, preventivo y concomitante en atención a lo dispuesto en el artículo 267 superior. Lo anterior sustentado en su momento la génesis del proyecto de acto legislativo No. 355 del 27/03/2019, el cual, pretendía modificar el artículo 267 de la Carta Política.

Así las cosas, fue con el Acto legislativo 04 del 18 de 2019 con el cual, se implementa el control concomitante y preventivo, dejando un nuevo sistema de control, en el cual, la ciudadanía tiene una participación importante. Ahora, centro del desarrollo de dificultades se indica la relativa a la implementación de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 87 de 1993 referente al modelo estándar de control interno – MECI, lo cual, en criterio del autor implica la pérdida de autonomía por parte de la institución en su interior o experimentar dificultades en el cumplimiento de sus deberes. Ahora, frente a la declaración como responsable fiscalmente a quien

transgredo los mandatos legales y constitucionales en materia de gestión fiscal, la autora hace referencia a las “dilaciones”, en particular, indica que, el procedimiento contenido en la ley 610 de 2000 y 1474 de 2011 es objeto de controversia en la vía judicial, el cobro coactivo queda suspendido hasta tanto no se decida sobre la nulidad del acto, lo cual podría conllevar a la prescripción de la acción. Lo anterior, sumado a las falencias en cuanto al manejo procesal de las contralorías.

En materia presupuestal, el control que se ejerce permite lograr equidad, justicia y desarrollo social, de tal manera que este se priorice en los más vulnerables. En gran medida por el control interno en cada entidad, el cual cobra especial importancia en la satisfacción efectiva de las necesidades sociales. Ahora bien, la importancia, grosso modo, del control fiscal, se deriva de la necesidad de vigilar la correcta administración de los recursos públicos, lo anterior, a través de las manifestaciones que desarrolla la ley 42 de 1993, esto es, Financiero, el Legal, el control de gestión y el control de resultados, los cuales, propenden por fin cumplir los elementos de eficacia, economía, equidad y valoración de costos ambientales que deben conseguir los funcionarios del Estado. Empero, el control interno, de presentar debilidades, hace necesario la intervención del control externo, lo cual desdibuja los beneficios de la ley 87 de 1993 y su eficiencia.

Dicho lo anterior, la autora considera la necesidad de realizar algunos ajustes al sistema de control fiscal colombiano, pues, desde hace más de 29 años se han presentado cambios constantes que ameritan su actualización. Sumado a lo anterior, se requiere de una articulación eficiente entre el control interno y el ejercido por la CGR, de forma tal que, las instituciones brinde confianza, transparencia y respeto y en palabras de la autora, se *“deben establecer mecanismos para otorgar celeridad a los procesos de responsabilidad para evitar congestión y demoras en los fallos administrativos y/o judiciales que es lo que busca el reciente proyecto de Acto Legislativo 04 del año en curso y que se espera por medio de este otorgamiento no solo alivianar la justicia sino poder desarrollar una administración más completa tanto externa como interna de las entidades del Estado”* (p. 18).

Con todo lo referido es importante mencionar que para el cumplimiento de objetivo del control fiscal este debe ser fortalecido para con ello garantizar la destinación y utilización de los recursos públicos de la nación, pues una vez se tengan identificadas las falencias y se creen nuevos mecanismos de ayuda que permitan superarlas nos conllevará a que se eviten los posibles riesgos que generen un detrimento patrimonial del estado.

**«Fin de la reseña»**